



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2024-MPU-ALC

Contamana, 12 FEB 2024

VISTO:

El escrito S/N, de fecha 24/08/2023; el escrito S/N, de fecha 24/08/2023; el escrito S/N de fecha 24/08/2023; el PROVEÍDO N° 089-MPU-2023-GM-OAL, de fecha 27/09/2023; el PROVEÍDO N° 090-MPU-2023-GM-OAL, de fecha 27/09/2023; el INFORME N° 117-2023-MPU-A-GM-GPPyO/SGP, de fecha 29/09/2023; el INFORME N° 118-2023-MPU-A-GM-GPPyO/SGP, de fecha 29/09/2023; la CARTA N° 061-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 29/09/2023; el Proveído N° 091-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 06/10/2023; la CARTA N° 062-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 06/10/2023; la CARTA N° 334-2023-MPU-A-OSGA, de fecha 11/10/2023; la CARTA N° 063-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 16/10/2023; la CARTA N° 002-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 02/02/2024; la CARTA N° 001-2024-BESP, de fecha 02/01/2014; el INFORME N° 007-2024-MPU-ALC-GM-GPPOyO-PTO, de fecha 08/02/2024; el INFORME LEGAL N° 108-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 09/02/2023; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; iii) **Principio de Razonabilidad**, por el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 - CONTAMANA, Provincia de Ucayali - Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 1 de 10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, en adelante **TUO de la LPAG**¹, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**; en esa línea el artículo 9 prescribe: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"**. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG que regula lo referente a las **"Causales de nulidad"** determina lo siguiente: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"**;

Que, el artículo 160 del TUO de la LPAG que regula lo referente a las **"Acumulación de procedimientos"** determina lo siguiente: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, a efectos de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal l) del artículo 35° de la referida Ley, que regula lo referente a los **"Derechos individuales del servidor civil"** determina lo siguiente: **"El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"**;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que regula lo referente a la **"defensa legal"** determina lo siguiente: **"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"**;

Que, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE**, se aprobó la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

¹ Se invoca la aplicación del **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, por cuanto la solicitud del administrado fue planteada en la vigencia de la misma.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", así como los Anexos 1, 2, 3 y 4, con el objeto de regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0402014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° "Disposiciones específicas" de la Directiva en mención que regula lo referente a "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría" determina literalmente lo siguiente: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° "Disposiciones específicas" de la Directiva en mención que regula lo referente a "Improcedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría" determina literalmente lo siguiente: "No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. c) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios. d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada. e) Otras que se señalen posteriormente por norma específica";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° "Disposiciones específicas" de la Directiva en mención que regula lo referente a "Requisitos para la admisibilidad de la solicitud" determina literalmente lo siguiente: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). a) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. b) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 - CONTAMANA, Provincia de Ucayali - Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 3 de 10



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

propuestos (ver Anexo 3). c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación";

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 353-2018-SERVIR/GPGSC**, de fecha 07/03/2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – **SERVIR**, ha concluido lo siguiente: i) El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal i) del artículo 35° de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la LSC. Cabe precisar que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal; ii) La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 los requisitos para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos, independientemente de quien sea el denunciante; iii) Los servidores o ex servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles" acceden al beneficio de defensa y asesoría no pudiendo la entidad rechazar su ejecución; iv) Las entidades deben cumplir con brindar el derecho a la asesoría y/o defensa legal contemplado en el literal i) del artículo 35 de la LSC, destinando el presupuesto necesario, sin que altere el equilibrio presupuestario de la institución. Asimismo, deben considerar dicho derecho a la hora de formular su presupuesto institucional, máxime si este obedece a un mandato legal;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 648-2018-SERVIR-GPGSC**, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – **SERVIR** ha señalado lo siguiente: i) Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGSC pueden acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, no pudiendo la entidad negarlo, rechazar su ejecución o revocarlo (en caso ya se viniera ejecutando); ii) La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 001813-2021-SERVIR-GPGSC**, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – **SERVIR** ha señalado lo siguiente: i) Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución. Para dichos efectos, las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente. De incumplirse con dicha obligación, corresponderá la determinación de responsabilidades por parte de la autoridad respectiva, conforme se procede frente a cualquier incumplimiento o inobservancia de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; ii) Respecto al extremo de la consulta relacionada a las acciones a seguir en caso la

entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de defensa y asesoría, el mismo será remitido a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias como rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 24/08/2023, el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO** presentó una "**Solicitud de defensa legal en proceso penal**", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 257-2023**, adjuntando para tal fin copia de la cedula de notificación de la referida carpeta fiscal;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 24/08/2023, el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO** presentó una "**Solicitud de defensa legal en proceso penal**", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 041-2023**, adjuntando para tal fin copia de la cedula de notificación de la referida carpeta fiscal;

Que, mediante escrito S/N de fecha 24/08/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO** presentó una "**Solicitud de defensa legal en proceso penal**", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 257-2023**, adjuntando para tal fin una cedula de notificación de la carpeta fiscal N°105-2022;

Que, mediante escrito S/N recepcionado por mesa de partes con fecha 21/09/2023, el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a fin de solicitar la aprobación del requerimiento por haberse vencido el plazo para emitir pronunciamiento respecto a la "**Solicitud de defensa legal en proceso penal**", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 041-2023**;

Que, mediante escrito S/N recepcionado por mesa de partes con fecha 21/09/2023, el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a fin de solicitar la aprobación del requerimiento por haberse vencido el plazo para emitir pronunciamiento respecto a la "**Solicitud de defensa legal en proceso penal**", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 105-2023**;

Que, mediante escrito S/N recepcionado por mesa de partes con fecha 21/09/2023, el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a fin de solicitar la aprobación del requerimiento por haberse vencido el plazo para emitir pronunciamiento respecto a la "**Solicitud de defensa legal en proceso penal**", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 257-2023**;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 089-MPU-2023-GM-OAL**, de fecha 27/09/2023, la Oficina de Asesoría Legal se dirigió a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, remita un informe en el cual se precise si existe "**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**" para atender la solicitud de defensa legal formulada por el **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, respecto a la solicitud contenida en el expediente N° 0006588;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 090-MPU-2023-GM-OAL**, de fecha 27/09/2023, la Oficina de Asesoría Legal se dirigió a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, remita un informe en el cual se precise si existe "**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**" para atender la solicitud de defensa legal formulada por el **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, respecto a la solicitud contenida en el expediente N° 0006588;

Que, mediante **INFORME N° 117-2023-MPU-A-GM-GPPyO/SGP**, de fecha 29/09/2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, se dirige a la Oficina de Asesoría Legal a fin de emitir "**OPINIÓN PRESUPUESTAL DESFAVORABLE**" para financiar la contratación de defensa legal en proceso penal solicitada por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, respecto a la solicitud contenida en el expediente N° 0006588;

Que, mediante **INFORME N° 118-2023-MPU-A-GM-GPPyO/SGP**, de fecha 29/09/2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, se dirige a la Oficina de Asesoría Legal a fin de emitir "**OPINIÓN PRESUPUESTAL DESFAVORABLE**" para financiar la contratación de defensa legal en proceso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

penal solicitada por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, respecto a la solicitud contenida en el expediente N° 0006589;

Que, mediante **CARTA N° 061-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 29/09/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se dirigió al administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a fin de informarle lo siguiente: i) La Municipalidad Provincial de Ucayali, no puede negar a su persona el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal y/o contable, en tanto la solicitud cumpla con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; ii) Estando a que su solicitud no se encuentra conforme a lo establecido del literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, su persona deberá efectuar una narración de los hechos, adjuntando copia de la notificación (no solamente de la cedula), calidad de emplazamiento y mención expresa de los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones; iii) En virtud a lo prescrito en el numeral 4° del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante **Proveído N° 091-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 06/10/2023, la Oficina de Asesoría Legal se dirigió a la Oficina de Secretaría General y Archivo, a fin de solicitarle remita la solicitud que fuera ingresada por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a través de Mesa de Partes virtual de esta Entidad edil, con fecha 24/08/2023, con el código p4qh0wxz3;

Que, mediante **CARTA N° 062-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 06/10/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se dirigió al administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a fin de informarle lo siguiente: i) La Municipalidad Provincial de Ucayali, no puede negar a su persona el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal y/o contable, en tanto la solicitud cumpla con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; ii) Estando a que su solicitud no se encuentra conforme a lo establecido del literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, su persona deberá efectuar una narración de los hechos, adjuntando copia de la notificación (no solamente de la cedula), calidad de emplazamiento y mención expresa de los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones; iii) En virtud a lo prescrito en el numeral 4° del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante **CARTA N° 334-2023-MPU-A-OSGA**, de fecha 11/10/2023, el Jefe (e) de la Secretaría General y Archivo remitió a la Oficina de Secretaría General y Archivo, a fin de remitir la Información solicitada mediante Proveído N° 091-2023-MPU-GM-OAL;

Que, mediante **CARTA N° 063-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 16/10/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se dirigió al administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, a fin de informarle lo siguiente: i) La Municipalidad Provincial de Ucayali, no puede negar a su persona el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal y/o contable, en tanto la solicitud cumpla con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; ii) Estando a que su solicitud no se encuentra conforme a lo establecido del literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, su persona deberá efectuar una narración de los hechos, adjuntando copia de la notificación (no solamente de la cedula), calidad de emplazamiento y mención expresa de los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones; iii) En virtud a lo prescrito en el numeral 4° del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante **PROVEÍDO N° 097-MPU-2023-GM-OAL**, de fecha 16/10/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se dirige a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, a fin de que precise si existe disponibilidad presupuestal para atender la solicitud formulada por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 06/11/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar la "(...) *emisión de las Resoluciones de Gerencia para la defensa legal al haberse vencido el plazo para su pronunciamiento*", respecto a los procesos penales seguidos contenidos en las Carpeta Fiscal N° 041-2023, 105 - 2022 y 257-2023;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 23/11/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil con el siguiente tenor "*Da respuesta Carta N° 061-2023-MPU-GM-OAL*", señalando que no corresponde efectuar observaciones por cuanto a la fecha ha precluido aquella facultad para formular las mismas, correspondiendo expedir los actos resolutivos correspondientes;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 23/11/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil con el siguiente tenor "*Da respuesta Carta N° 062-2023-MPU-GM-OAL*", señalando que no corresponde efectuar observaciones por cuanto a la fecha ha precluido aquella facultad para formular las mismas, correspondiendo expedir los actos resolutivos correspondientes;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 29/12/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil con la finalidad de interponer una "**QUEJA ADMINISTRATIVA POR EL DEFECTO DE TRAMITACIÓN**", respecto a la "*Solicitud de defensa legal en proceso penal*", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 041-2023**;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 29/12/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil con la finalidad de interponer una "**QUEJA ADMINISTRATIVA POR EL DEFECTO DE TRAMITACIÓN**", respecto a la "*Solicitud de defensa legal en proceso penal*", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 105-2021**;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 29/12/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil con la finalidad de interponer una "**QUEJA ADMINISTRATIVA POR EL DEFECTO DE TRAMITACIÓN**", respecto a la "*Solicitud de defensa legal en proceso penal*", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 257-2023**;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 29/12/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil con la finalidad de interponer una "**QUEJA ADMINISTRATIVA POR EL DEFECTO DE TRAMITACIÓN**", respecto a la "*Solicitud de defensa legal en proceso penal*", en relación a la investigación seguida en la **Carpeta Fiscal N° 257-2023**;

Que, mediante escrito S/N, recepcionado por esta Entidad Edil con fecha 29/01/2023, el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, se dirigió a esta Entidad edil a fin de presentar una "**QUEJA POR INCONDUCTA FUNCIONAL DIRIGIDA CONTRA FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA DEL ASESOR LEGAL A HECHOS POR PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MPU-C**";

Que, mediante **MEMORANDO N° 040-2024-A-MPU-GM**, de fecha 31/01/2023, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal a fin de presentar un

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 - CONTAMANA, Provincia de Ucayali - Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia... Página 7 de 10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

descargo respecto a la queja interpuesta por el administrado **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**;

Que, mediante **CARTA N° 002-2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 02/02/2024, la Oficina de Asesoría Legal se dirigió al Abog. Brayan Enrique Salazar Pizango, a fin de que señale la razón de la demora de la atención de las solicitudes del señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, al haberse asignado originalmente a su persona la atención de las mismas;

Que, mediante **CARTA N° 001-2024-BESP**, ingresado a la Oficina de Asesoría Legal el 05/02/2024, el Abog. Brayan Enrique Salazar Pizango, quien anteriormente se desempeñaba como Abogado adscrito a la Oficina de la Asesoría Jurídica, señaló que el expediente originalmente le fue asignado a su persona, quien no pudo atenderlo oportunamente debido a la excesiva carga laboral que soportaba, habiendo en su oportunidad proyectado la **CARTA N° 061-2023-MPU-GM-OAL**, **CARTA N° 062-2023-MPU-GM-OAL**, **CARTA N° 063-2023-MPU-GM-OAL** y comunicado con el abogado del administrado, **Abog. Brian Smith Robles Sajami**, para coordinar la expedición de las resoluciones de defensa legal;

Que, mediante **INFORME N° 007-2024-MPU-ALC-GM-GPPOyO-PTO**, de fecha 08/02/2024, el Especialista en Finanzas, se dirige a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, a fin de **OPINIÓN PRESUPUESTAL DESFAVORABLE** para financiar la contratación de defensa legal en proceso penal, solicitado por el Ex Gerente Municipal de esta Entidad, por no contar con disponibilidad presupuestaria;

Que, estando a lo anteriormente señalado y luego de efectuar un análisis de los actuados, se pudo advertir que obra en autos tres (3) solicitudes S/N de defensa legal que guardan conexión, razón por la cual a criterio del suscrito corresponde **ACUMULAR** las mismas, a efectos de que por economía procesal se resuelvan mediante la expedición de un solo acto administrativo, ya que las mismas fueron formuladas por el Ex Gerente Municipal de esta Entidad edil, en relación a las investigaciones contenidas en la **Carpeta Fiscal N° 257-2023**, **Carpeta Fiscal N° 41-2023** y **carpeta fiscal N° 105-2022**, escritos que fueron ingresados por mesa de partes virtual, siendo registrados con el **Expediente N° 5742-2023**, **Expediente N° 5743-2023** y **Expediente N° 7761-2023**, solicitudes que constan cada una de **cinco (5) folios**, mismas que no cumplen a cabalidad con el Anexo 1 de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"**, ello en razón a que las mismas no cumplen con lo establecido en el **literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° y el Anexo 1 "MODELO DE SOLICITUD"** de la misma, a razón de que no se efectuó una narración de los hechos, adjuntando copia de la notificación (no solamente de la cedula), calidad de emplazamiento y **mención expresa de los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones** o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, no obstante, debe tenerse en cuenta que la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"**, determina en su **numeral 6.4.3** que la resolución respecto a la procedencia, o no, de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de **quince (15) días hábiles** de recibida la solicitud por la entidad, siendo que vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, **el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud**; consecuentemente, corresponde a esta Entidad edil expedir el acto administrativo mediante el cual se formalice la **APROBACIÓN** de las solicitudes del señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, puesto que la norma ha establecido que ante la inactividad de la administración, la solicitud se considera aprobada por el solo hecho del transcurso del tiempo, encontrándonos ante una suerte de silencio administrativo; **sin embargo, debe tenerse en cuenta que al darse la aprobación de las solicitudes del administrado por efectos del silencio administrativo, sin que se haya cumplido**



a cabalidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° y el Anexo 1 "MODELO DE SOLICITUD", el acto administrativo que se vaya a expedir estaría sujeto a control posterior;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 108 - 2024-MPU-GM-OAL, de fecha 09/02/2023, la Oficina de Asesoría Legal concluyó en lo siguiente: i) La **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR** ha expedido diversos Informes Técnicos mediante los cuales concluyó que aquellos ex funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, acceden al beneficio de defensa y asesoría; ii) En virtud a lo establecido en el artículo 6° numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", el Despacho de Alcaldía deberá expedir en su oportunidad el acto administrativo correspondiente mediante el cual resuelva **APROBAR** la solicitud de defensa legal formulada por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, **sin perjuicio de que se puedan iniciar acciones de fiscalización posterior**; iii) El acto administrativo a emitirse deberá disponer se encargue a la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal, a favor del señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, en su condición de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, siendo que en caso no se cuente con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de defensa, deberá efectuar las gestiones correspondiente ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; iii) Estando a que los procedimientos iniciados por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO** guardan conexión mediante acto resolutorio se deberá resolver **ACUMULAR** el Expediente N° 5742-2023, Expediente N° 5743-2023 y Expediente N° 7761-2023, a efectos de que por economía procesal se resuelva en un solo acto las tres (3) solicitudes en trámite;

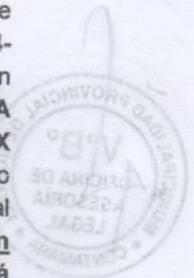
Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **ACUMULAR** el Expediente N° 5742-2023, Expediente N° 5743-2023 y Expediente N° 7761-2023, por guardar conexión.

ARTICULO SEGUNDO. – **APROBAR** las solicitudes de defensa legal formuladas por el señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, en su calidad de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en relación a las investigaciones contenidas en la Carpeta Fiscal N° 257-2023 (caso N° 3006015500-2023-257-0), Carpeta Fiscal N° 41-2023 (caso N° 3006015500-2023-41-0) y carpeta fiscal N°105-2022 (caso N° 3006015500-2022-105-0), escritos que fueran ingresados por mesa de partes virtual, contenidas en los Expedientes N° 5742-2023, N° 5743-2023 y N° 7761-2023.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realizar las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal, a favor del señor **CARLOS DAVID ZEGARRA SEMINARIO**, en su condición de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, siendo que en caso no se cuente con disponibilidad presupuestal deberá en coordinación con la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización efectuar las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

gestiones correspondiente ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de atenderse las solicitudes sub materia.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

